

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE AYAMONTE**  
**QUE CORRESPONDA POR TURNO DE REPARTO**



**LUIS GILPÉREZ FRAILE**, mayor de edad, con D.N.I. nº 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, Apartado de Correos nº 4365 (C.P: 41080), en nombre de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)** ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente DIGO:

Que por medio del presente escrito y al amparo del art 259 de la L.E.Cr., formulo denuncia de los hechos que se dirán contra MANUEL MARTÍN MUÑOZ por presunto delito de falsedad y contra José Manuel Jurado Almonte, Teniente de Alcalde de la Villa de Lepe, por presunto delito de prevaricación. La presente denuncia encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Primera.- El 10 de abril de 2004 se celebró en la localidad de Lepe (Huelva) un festival taurino en plaza portátil, cuyo expediente de autorización estuvo, a juicio de esta parte, plagado de irregularidades con relevancia penal.

Segunda.- Por un lado, y como acreditamos documentalmente, el Arquitecto Técnico colegiado nº 3.543 de Sevilla, Manuel Martín Muñoz, a requerimiento de la Empresa organizadora, Tauromanca, S.L. emite un certificado de solidez, preceptivo para las plazas portátiles, documento que se incorpora al expediente administrativo de concesión de licencia para la realización del festejo. En el documento, de fecha 31/3/04, se expresa literalmente que la plaza portátil "ha sido montada en el término municipal de Lepe". "He girado visita de inspección Técnica a la misma con objeto de comprobar su estado de actual de conservación" [sic]. En el susodicho informe, que no transcribimos completo por ser acompañado en copia compulsada, se detalla la



supuesta visita de inspección técnica a la plaza portátil presuntamente instalada, concluyendo en certificar que la misma reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo.

El informe, se reitera, tiene fecha de 31/3/04; pues bien, como se acredita, el informe de Martín Muñoz es falso o está falseado, ya que dicho día el coso portátil no se encontraba aún instalado, como se desprende de la documentación que se acompaña en la que se aprecia que cinco días hábiles antes de la celebración (esto es, el 1/4/04) la plaza no estaba montada e incluso como hasta el 6/4/04 no se solicitó por la entidad organizadora autorización para instalar la plaza portátil, lo que, unido a lo que se desprende del expediente de autorización deja bien claro que el 31/3/04, la plaza portátil aún no había sido instalada, por lo que la totalidad del contenido del supuesto informe técnico de Manuel Martín es claramente falso o bien ha sido falseado.

Tercera.- Por su parte, el Teniente de Alcalde del Exmo. Ayuntamiento de Lepe, José Manuel Jurado adoptó la resolución de autorizar a Tauromancha, S.L. la realización del festejo, a pesar de que sobre el expediente municipal de autorización del festejo pesaban graves irregularidades que estimamos no pudieron pasar inadvertidas a la persona autorizante. Así:

1º) En primer lugar, jamás se debió cursar una autorización para la celebración de un festejo que se pretendía celebrar diez hábiles después, pues la Ley 781/86 establece que el plazo mínimo para solicitarlo es de quince días hábiles. Se presentó la solicitud (incompleta) el 25/3/04, se autorizó el 6/4/04 y se celebró el festejo el 10/4/04.

2º) El 6/4/04, el Inspector Municipal de Obras del Exmo. Ayuntamiento de Lepe evacua informe señalando que la solicitud carecía de proyecto de instalación y montaje. Sin subsanar tal deficiencia se autoriza la celebración del festejo.

3º) El 6/4/04, el Asesor Jurídico del Exmo. Ayuntamiento de Lepe evacua informe señalando que la solicitud carecía de memoria descriptiva y documentación de la



intervención solicitada, así como que no se había acreditado la constitución de la preceptiva fianza municipal. Sin subsanar tales deficiencias se autoriza la celebración del festejo.

4º) La documentación anexa a la solicitud fue declarada inválida e insuficiente por la alcaldía y la secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Lepe, de acuerdo con las resoluciones de fecha 29/3/04 y 31/3/04.

Insistimos en que, a pesar de todas las antecedentes irregularidades, la autorización se concedió y el festejo se celebró, incumpliendo normas básicas para este tipo de eventos y poniéndose en peligro gratuitamente la seguridad de los asistentes al coso tan irregularmente levantado. José Manuel Jurado fue elegido y ejerció las labores de presidente de la corrida.

Cuarta.- La conducta de Manuel Martín Muñoz podría ser constitutiva del delito previsto y penado en el art. 397 del C.P. de emisión de certificado falso por facultativo o bien podría incidir en algún otros tipo de falsedad de los recogidos en la Sección Iª del Capítulo IIº del Título XVIIIº del Libro II del Código Penal. Consideramos acreditado que Martín Muñoz no pudo haber inspeccionado (como certifica) el estado del coso antes del 31/3/04, cuando el mismo no fue instalado hasta muchos días después.

Por su parte, el Teniente de Alcalde de la Villa de Lepe, podría haber incurrido en el tipo de prevaricación del art. 404 del Código Penal, ya que las numerosas ilicitudes e irregularidades que adornaban la solicitud de concesión de licencia a Tauromancha, S.L. hacen impensable que la mencionada autoridad no estuviera al corriente de la injusticia que suponía conceder la licencia al evento taurino, todo lo cual se hace más patente ante el informe de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento que aportamos como documental. Menos aún pudo desconocer la autoridad que concedió la licencia municipal el hecho de que la solicitud se había presentado fuera de plazo, ya que pocas cosas hay tan objetivas como el cómputo de un plazo legal.



En mérito de prueba, se aportan los siguientes documentos:

- 1) Informe de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Lepe de fecha 29/3/04 en el sentido de no conceder la licencia solicitada.
- 2) Decreto de la Alcaldía de fecha 29/3/04 concediendo plazo para subsanar deficiencias en la solicitud. Acredita que no es hasta el 25/3/04 cuando se presenta la solicitud de autorización.
- 3) **Informe de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Lepe de fecha 6 de abril de 2004 (por error consta 6 de marzo) que en el sentido de no proceder la concesión de licencia por adolecer la solicitud de numerosos defectos, entre ellos el de no haberse instalado la plaza con cinco días de antelación al espectáculo cuya celebración se pretendía que se autorizase.**
- 4) Certificado de solidez para plaza de toros de fecha 31/3/04 emitido por el Arquitecto Técnico Manuel Martín Muñoz.
- 5) Resolución del Teniente de Alcalde de la villa de Lepe de fecha 6/4/04 otorgando la licencia para el festival taurino.
- 6) Designación de presidente de la corrida de fecha 7/4/04 al denunciado Jurado Almonte.
- 7) Solicitud de Tauromancha de fecha 6/4/04 de instalación de la plaza portátil que el denunciado Martín Muñoz certifica haber inspeccionado siete días antes.
- 8) Informe del Inspector Municipal de Obras de fecha 6/4/04 señalando la ausencia de proyecto de instalación del coso.
- 9) Informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6/4/04 indicando la ausencia de documentación gráfica y memoria del coso.
- 10) Informe del asesor jurídico municipal de fecha 6/4/04, señalando deficiencias en la solicitud de licencia de la plaza portátil.

Por lo expuesto,

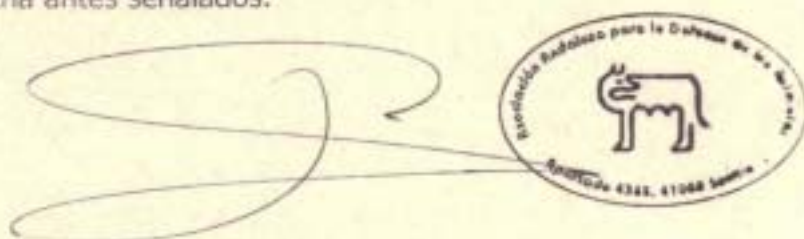
**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por presentado este escrito, juntamente con su copia en tiempo hábil y forma legal, se sirva admitirlo y en su virtud, y teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, se sirva tener por interpuesta DENUNCIA en los términos arriba expresados contra MANUEL MARTÍN MUÑOZ por presunto delito de falsedad y contra José Manuel Jurado Almonte, Teniente de Alcalde de la Villa de Lepe, por presunto delito de prevaricación, se sirva incoar diligencias previas para el esclarecimiento de los hechos y sus responsables y en su día dar traslado al Ministerio Fiscal para que evacue escrito de acusación y de apertura de juicio oral. Y ello por ser de Justicia que respetuosamente **pido**, en Sevilla, a primero de marzo de dos mil cinco.

**OTROSÍ DIGO**, que sin perjuicio de otras diligencias de prueba que S.S<sup>a</sup>. pueda interesar esta parte propone la siguiente:

DOCUMENTAL, con objeto de que se oficie a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Lepe, con objeto de que certifique la fecha real del informe que esta parte aporta como doc. nº 3.

MÁS DOCUMENTAL, con objeto de que se oficie a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Lepe, con objeto de que certifique la fecha en que fue realmente montada e instalada la plaza de toros portátil a que se refiere la presente denuncia.

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por propuesta las anteriores diligencias de prueba y se sirva acordar lo conducente a su práctica. Es Justicia que **reitero** en el lugar y fecha antes señalados.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'S. R.', written over a circular stamp. The stamp is from the 'Defensor del Pueblo de Sevilla' and features a stylized bull in the center. The text around the bull reads 'Defensor del Pueblo de Sevilla' at the top and 'Oficina 4345, 41068 Sevilla' at the bottom.